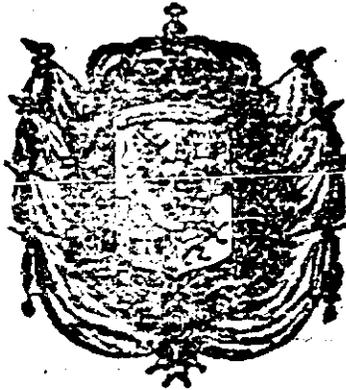


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, y 10 reales mensuales llevados a las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitiran a la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. Dada Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y por la Conservacion de la Monarquía Española, Reina de las Españas; y en su nombre D.<sup>a</sup> Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; a todos los que las presentes vieren y entendieren sibel. Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Artículo único. La institucion del servicio militar de que trata el capítulo 14 de la ley de reemplazo, se podra verificar, ademas de lo prevenido en el artículo 92 de la citada ley, por medio de los mozos ó ruidos sin hijos, que teniendo la aptitud fisica conveniente, hayan cumplido los 25 años y no pasen de 50. Esta institucion se aplicará a la quinta ultima de cada localidad, contada el mes que prescribe el artículo 90 de la ley de reemplazos, desde la publicacion de la presente. Por tanto mandamos a todos los Alcaldes, Justicias, Celés, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrán entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. Esta ru-

bricado de la Real orden. En palacio a 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1858. De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2.<sup>o</sup> de Mayo de 1858. L. de la misma Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para que nada pueda alegar ignorancia ordeno y mando a los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que inmediatamente que recibieren la presente ley, la hagan publicar a voz de pregon con las formalidades acostumbradas dándome aviso de haberlo verificado, y de quedar en cumplirla exactamente. Almería 25 de Mayo de 1858. José March y Labores.

Núm. 103.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó a este de la Gobernacion de la Peninsula en 2 de este mes, la Real orden que con la misma fecha se pasa al Director general del Tesoro publico, y es como sigue. He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber consultado el Director general del Tesoro una reclamacion del Ayuntamiento de Cadiz pidiendo se le reintegren catorce mil sesenta y cinco reales, tres maravedises, que satisfizo de sus fondos a los jueces de primera instancia y promotores fiscales de la misma ciudad, por sus haberes desde 1.<sup>o</sup> de Junio de 1855 en adelante, y enterada S. M., así como de lo que han manifestado so-